

en esta Ciudad de Sevilla por esta orden fue permitida  
por tanto en esta Ciudad en 22 de Febrero de este año por  
que no se ignorase por veruno alguna luego es visto que  
nada de lo no tiene tal excepcion, ni debe tenerla comercio  
alto expediente de la ciudad de orden sin que haiga ninguna  
otra provision que la deroga, sino que es punible su temera-  
ria e infundada temeridad por haver sido hecha con dolo y  
contra una Real orden tan recomendada por la Suprema  
Santa Cruzada. Demas bien notorio le es a V. que  
el numero de esta fabrica de salinas en esta Ciudad es  
ya una verdadera granjeria por pasar de quaranta  
fabricas de su recinto, y las mas o quasi todas son  
de sus Dueños sujetos acudalados que promueven y  
fomentan esta especie por la utilidad que les venia  
aprovechando en Dubai el arrendamiento de esta fabrica vis  
de los giro de sus negocios, aun quando no le conpue-  
diera la citada Real orden, seria adaptable que negor-  
tase las utilidades que le produce esta fabrica, sino  
tambien las excepciones y privilegios, guardando a los  
Demas vecinos. Este peregrino, raro, e inmemorable  
tratado de Espana de Manuel Dubai es la exclu-  
sion de la Salina honrada por su notoria imposibi-  
lidad, la qual es de temerida a lo que informan y si  
le es bien conocida su agilidad para sus negocios y  
negociaciones, por lo qual si ya llegare el caso de  
negoriar los informados por su conciencia de hacerle  
presente a V. lo dolorosa que le es a los verdaderos  
Españoles estas arbitrariedades de aquellas personas que

